

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Señalados por Real decreto de 1.º del actual y circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 del mismo mes, núm. 30, los dias en que se ha de verificar la designación de Interiores y elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Tarazona, encargo al Presidente de la Comisión del censo me remita un parte por telégrafo, arreglado al siguiente modelo:

El Presidente de la Comisión al Gobernador.

DISTRITO DE..... SECCION DE.....

- Adictos (tantos).
 - Oposición (tantos).
 - Independientes (tantos).
 - Mesas sin intervenir (tantos).
- Y á los Presidentes de las mesas que, terminada la elección de Diputado, se me dirija por igual conducto otro parte de este modo:

El Presidente de mesa al Gobernador.

DISTRITO DE..... SECCION DE.....

- D. N. N., adicto (tantos votos) (en guarismo).
- D. N. N., oposición (tantos).
- D. N. N., independiente (tantos).

Cuyo servicio espero se cumplirá con toda exactitud por las Autoridades citadas.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

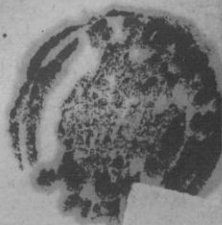
AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Alfambra, Vera, Cantavieja, Ejulve y Brea, que corresponden á los partidos judiciales de Teruel, Tarazona, Castellote, Aliaga y Calatayud respectivamente.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ella taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Zaragoza 15 de Febrero de 1883.—Gregorio Jordán.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º.—ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de poblacion que ha habido en la provincia en el mes de Enero último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HABITANTES 389.200. **RESÚMEN MENSUAL.** NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.																													
	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.													
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Total general.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Ólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
1.ª	78	73	151	12	3	15	166	5	7	16	15	27	145	5	17	2	2	2	2	2	1	4	1	1	3	1	25	2	6	2	68	1	1	145
2.ª	68	63	131	9	3	12	143	4	9	14	23	26	125	3	3	2	1	1	1	2	2	2	2	6	2	2	5	9	3	67	1	1	125	
3.ª	59	53	112	6	2	8	120	1	2	22	18	24	122	1	10	3	3	3	1	1	1	1	3	3	3	19	2	5	7	3	3	122		
4.ª	78	78	155	5	5	10	166	7	6	11	16	21	119	1	4	6	3	1	1	1	3	3	1	7	22	3	5	6	61	1	1	119		
Total general.	388	267	559	32	13	45	595	17	24	63	72	98	511	7	33	2	14	3	2	4	10	6	3	6	17	86	12	25	5	268	4	1	511	

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879. Zaragoza 15 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, las siguientes plazas de Profesor auxiliar: una de la sección de Letras en los Institutos provinciales de Huesca y Pamplona y otra de la de Ciencias en los de Soria, Pamplona, y esta capital, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme el artículo 4.º de dicho Decreto, debiéndose advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar la expresada gratificación hasta que se apruebe y rija presupuesto, en el cual se consigne partida para dicho servicio.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo Decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad y sección respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad y sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1883.—El Rector, José Nadal.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula se hallará abierta en esta Secretaría general y negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Marzo próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia acompañada de la cédula de vecindad, solicitando el examen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripción en la matrícula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel pagos al Estado, acompañando un sello móvil de 10 céntimos; y los que tengan ganado algún semestre lo acreditarán, para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el día 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de esta enseñanza.

Zaragoza 9 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, han de proveerse por concurso las escuelas de párvulos vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Tarazona, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA.

Soria, suplente del Maestro, dotada con 437'50 pesetas.

Idem, Auxiliar de id., con 250.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos por la legislación vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 14 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas Estancadas.

Habiéndose acordado por la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de 2.189 cajones de pino y 110 de cedro, que según se expresa á continuación existen vacíos en los almacenes de efectos estancados de esta capital y subalternas del ramo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, con el fin de que, llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisición, puedan presentar sus proposiciones, que habrán de formularse con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El tipo por el que se sacan á pública licitación los referidos envases es completamente libre, y los postores ofrecerán por consiguiente el que más les convenga.

2.ª Las proposiciones se admitirán tanto en esta capital como en las subalternas del ramo, de once á doce de la mañana del día 10 de Marzo próximo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones de una y otra clase que se deseen adquirir y el precio á que se ofrezca pagarlos ante las respectivas Juntas de subasta, presididas en esta capital por el M. I. Sr. Delegado de Hacienda, y en las subalternas por el Alcalde de cada localidad.

4.ª Las proposiciones que se presenten en esta capital podrán hacerse extensivas á todos los enva-

ses de la provincia, pero en las subalternas deberán concretarse á los que existan vacíos en las mismas.

5.^a Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas mientras no sean aprobadas por la Delegación de Hacienda, que tiene la facultad de aceptarlas ó desestimarlas.

6.^a La Hacienda se reserva el derecho de aceptar las proposiciones más ventajosas, prefiriendo en primer término las que ofrezcan precios más elevados, y despues las que comprendan mayor número de envases, admitiéndose pujas á la llana por término de 15 minutos en caso de empate.

7.^a La adjudicación definitiva se hará despues de aprobada la subasta, y el postor retirará del almacén los cajones que se le hubieren adjudicado durante los tres dias siguientes á la fecha en que se le diere conocimiento de aquélla, previa formalización del correspondiente ingreso.

8.^a La entrega de cajones adjudicados á cada proponente se hará siempre en proposición de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten perjudicados unos adjudicatarios en provecho de otros; teniendo unos y otros la obligación de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga.

9.^a Los cajones objeto de subasta se enajenan

en el mismo estado que tengan al verificarse el remate, por lo cual se hallarán de manifiesto al público para que éste no pueda formular observación ni reclamación alguna.

Zaragoza 14 de Febrero de 1883.—El Administrador, José Diaz de Brito.

Nota á que se refiere el anuncio precedente.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES	
	De pino.	De cedro.
Capital.....	216	»
Ateca.....	122	»
Belchite.....	65	»
Borja.....	112	»
Calatayud.....	177	100
Cariñena.....	118	»
Caspe.....	101	»
Daroca.....	70	10
Ejea.....	361	»
La Almunia.....	100	»
Pina.....	510	»
Sos.....	237	»
TOTAL.....	2.189	110

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el dia 22 al 28 del presente, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Torres de Berrellen.....	22 al 28.	Demarcacion...	Santa Felisa.....	D. Manuel Vera.

Zaragoza 14 de Febrero de 1883.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Leon Bonel Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal, sobre hurto de olivas, contra Concepción Tegero y otra vecina de Jarque, cuyas señas personales se ignoran, en la cual tengo acordado llamar por requisitorias á dicha Concepción Tegero, cuya prisión se ha decretado por no haberse comparecido el día que se le señaló para que en el término de 10

días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; con apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de instrucción, á las demás Autoridades y Guardia civil de la provincia procedan á la busca de dicha Concepción Tegero, y caso de ser habida dispondrán su traslación á las cárceles de este partido.

Dado en Calatayud á 12 de Febrero de 1883.—Leon Bonel.—D. S. O., Manuel Palomares.